



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00279-00.
SOLICITANTE: ASESORES & AUDITORES EN SALUD S.A.S.
CONVOCADO ó CONVOCADO: CLINICA JALLER S.A.S.

PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Jueza: A su Despacho esta Prueba Anticipada de interrogatorio de parte informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de interrogatorio. Sírvasse proveer. Marzo 12 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente virtual observa este Despacho que efectivamente se encuentra pendiente fijar fecha para la evacuación de la diligencia de interrogatorio de parte en esta prueba anticipada, requiriendo a la parte solicitante para que cumpla con la carga procesal de notificar al citado o convocado, indicando en el formato de notificación los canales virtuales para que acceda a su notificación como quiera que presencialmente no puede hacerlo.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Fijar el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2.00 p. m.), para que el convocado o citado CLINICA JALLER SAS, por intermedio de su representante legal ALFONSO JOSE JALLER CABALLERO, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o en cuestionario escrito le formulará la sociedad ASESORES & AUDITORES EN SALUD S.A.S, a través de su apoderada judicial.



2. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
3. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
4. Reconocer personería jurídica a la doctora CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN en calidad de apoderada judicial de la sociedad ASESORES & AUDITORES EN SALUD S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c25de6f4278ab6df8439b43e592558588df695ebbfcb42de9ce141afcfad481

Documento generado en 12/03/2021 12:20:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>